

MEMORIA

Miguel Ángel Bragado Lorenzo, Letrado de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Cádiz, suscribo la presente memoria, exponiendo con carácter previo que la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial Acordó el 5 de Julio de 2018 distinguir y felicitar a todos y cada uno de los integrantes del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Cádiz (en el que estoy destinado como Letrado de la Administración de Justicia). Motivos: Se realizó visita de Inspección presencial por el Consejo General del Poder Judicial a este Juzgado, que comunicó a la Comisión Permanente el excelente trabajo que se realiza y buena situación del Juzgado, el elevadísimo nivel de rendimiento del Magistrado, la buena disposición y trabajo eficaz del Equipo rector y de la plantilla por la labor realizada en los últimos cuatro años y la dedicación a las respectivas funciones. En la Comunicación del Excmo. Sr. Presidente del Consejo General del Poder Judicial se indica que debe servir de ejemplo a los que dedican su quehacer diario al servicio público y servir de incentivo para continuar incrementando los niveles de calidad de nuestra justicia, en beneficio siempre de los ciudadanos. Recibí FELICITACIÓN del Secretario General de la Administración de Justicia (Ministerio de Justicia) de 27 de Febrero de 2.019, por mi interés y dedicación, dejando constancia en mi Expediente Personal.

Ello es el resultado de muchos factores: gran profesionalidad, competencia y dedicación del Magistrado y los funcionarios, responsabilidad, compañerismo, buen ambiente, etc. y, sobre todo, de los MÉTODOS DE TRABAJO que he establecido en este Juzgado y que explico en varias publicaciones que acompaño, en el apartado sobre Méritos que alego.

1.- ANÁLISIS DE LAS TAREAS DEL PUESTO SOLICITADO:

COMO SECRETARIO DE GOBIERNO:

A) Dirección de los Letrados de la Administración de Justicia: Art. 465.5 LOPJ: “Dirección y organización de los secretarios judiciales que de él dependan, respetando y tutelando su independencia en el ejercicio de la fe pública.” Art. 14.2 ROCSJ: “El Secretario de Gobierno ostentará, como superior jerárquico, la dirección de los Secretarios Judiciales que presten sus servicios en las Oficinas judiciales dependientes de dichos Tribunales y en los de las ciudades de Ceuta y Melilla. Para ello ejercerá las competencias que la Ley Orgánica del Poder Judicial le reconoce, así como todas aquellas que se establecen en este Reglamento”. Art. 16,f) ROCSJ: “Dirección y organización de los Letrados de la Administración de Justicia que de él dependan, respetando y tutelando su independencia en el ejercicio de la fe pública.”

Como primer servidor público, al igual que todos los Letrados de la Administración de Justicia destinados en Andalucía, le corresponde no solo la dirección y organización, sino el liderazgo y también apoyo en todo lo que necesiten los Letrados de la Administración de Justicia con destinos en Andalucía. El objetivo fundamental es poner los medios necesarios, para que se de satisfacción a la tutela judicial efectiva de los ciudadanos, por los Jueces y Magistrados.

Todo ello, en base a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, vertebradores del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, salvo en el ejercicio de la fe pública judicial (artículo 3.3 del ROCSJ).

Los Secretarios Coordinadores Provinciales, controlarán la correcta ejecución de las circulares e instrucciones de servicio que dicte el Secretario de

Gobierno y cumplirán lo que se ordene por este (Art. 18.b) y q) del ROCSJ), con reuniones constantes, en su caso a través de videoconferencia para, de esa forma, utilizar el tiempo que conllevan dichos desplazamientos en actividades provinciales y evitar los consiguientes gastos.

B) Inspección de los Servicios: Art. 465.1 LOPJ : La inspección de los servicios que sean responsabilidad de los Secretarios Judiciales de su respectivo ámbito competencial, sin perjuicio de la que corresponda al Consejo General del Poder Judicial, a las Salas de Gobierno o, en su caso, al Presidente del Tribunal o de la Sala respectivos” Art. 16,a) ROCSJ: “Inspección de los servicios que sean responsabilidad de los Letrados de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

En este punto, entiendo que las inspecciones debe realizarlas el Secretario de Gobierno, independientemente de la que realice el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Los Secretarios Coordinadores realizarán las inspecciones que delegue en ellos el Secretario de Gobierno (Art.18,q) ROCSJ).

C) Circulares e instrucciones de Servicio: Art. 465.8 LOPJ “Cursar circulares e instrucciones de servicio a los secretarios judiciales de su territorio, así como velar por el correcto cumplimiento de las que, a su vez, dirija el Ministerio de Justicia, las cuales en ningún caso podrán suponer una intromisión en el desarrollo de la actividad procesal de jueces o magistrados, ni contradecir las decisiones adoptadas por la Sala de Gobierno en el ámbito de sus competencias. Tampoco podrán impartir instrucciones particulares relativas a asuntos concretos en los que un secretario judicial intervenga en calidad de fedatario o en el ejercicio de sus competencias de ordenación y dirección del proceso.” Art. 16,h) ROCSJ: “Cursar circulares e Instrucciones de Servicio a los Letrados de la Administración de Justicia de su territorio, así como velar por el correcto cumplimiento de las que, a su vez, dirija el Ministerio de Justicia a través del Secretario General de la Administración de Justicia, las cuales en ningún caso podrán suponer una intromisión en el desarrollo de la actividad procesal de Jueces o Magistrados ni contradecir las decisiones adoptadas por las Sala de Gobierno en el ámbito de sus competencias. Tampoco podrán impartir instrucciones particulares relativas a asuntos concretos en los que un Letrado de la Administración de Justicia intervenga en calidad de fedatario o en el ejercicio de sus competencias de ordenación y dirección del proceso.”

Serán remitidas por correo electrónico para una mayor rapidez, a través de los Secretarios Coordinadores Provinciales.

El control de su cumplimiento, se realizará a través de los Secretarios Coordinadores Provinciales.

Así mismo, se resolverán las consultas que formulen de los Letrados de la Administración de Justicia.

D) Protocolos de actuación: Art. 16,n) ROCSJ: “Aprobar los protocolos de actuación en los procedimientos a los que se refiere el artículo 8 de este reglamento.”

Estos protocolos para las Unidades Procesales de Apoyo Directo y para los Servicios Comunes Procesales, previamente los ha elaborado el Secretario Coordinador Provincial.

Actualizar los Protocolos de actuación existentes para las Unidades Procesales de Apoyo Directo y los Servicios Comunes Procesales, dándoles un carácter dinámico, para poder ser adaptados a las vicisitudes que se provoquen en las oficinas judiciales (por movilidad de funcionarios, mayor o menor entrada de asuntos, o por la experiencia adquirida con el tiempo de funcionamiento).

E) Expedientes disciplinarios: Art. 465.2 LOPJ “La incoación de expedientes disciplinarios por las posibles infracciones que los secretarios judiciales puedan cometer en el ejercicio de sus funciones, así como la imposición de la sanción de apercibimiento”. Art. 16,b) ROCSJ: “Incoación de expedientes disciplinarios por las posibles infracciones que los Letrados de la Administración de Justicia puedan cometer en el ejercicio de sus funciones, así como para la imposición de la sanción de apercibimiento”. Art. 16,m) ROCSJ: “La designación, en el plazo de tres días de los Letrados de la Administración de Justicia que hayan de intervenir como instructores de los expedientes disciplinarios de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, cuando así les sea solicitado por la Administración competente para la incoación de dicho expediente.”

Establecer un plazo breve para la instrucción de expedientes disciplinarios -por lo sensible de la materia-, respetando al máximo la intimidad y confidencialidad del expedientado. El plazo máximo de doce meses, de duración del procedimiento disciplinario establecido en el artículo 185 ROCSJ debe reducirse, al menos, a la mitad y tener tratamiento de preferente y urgente.

A pesar de que el artículo 18,m) ROCSJ concede a los Secretarios Coordinadores Provinciales la posibilidad de incoar expedientes disciplinarios, entiendo

que debe ser el Secretario de Gobierno el que acuerde la incoación de todos los expedientes disciplinarios (artículo 16, b) ROCSJ), -previo el informe correspondiente del Secretario Coordinador Provincial, en su caso- dado lo sensible de la materia, y la prudencia con la que hay que adoptar dicho acuerdo, o acordar la práctica de una información previa (artículo 168 ROCSJ).

Respecto a la designación de los Letrados de la Administración de Justicia que hayan de intervenir como instructores de los expedientes disciplinarios, tanto de los Letrados de la Administración de Justicia como de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, -cuando así les sea solicitado por la Administración competente pues, actualmente, la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía designa como instructores de los expedientes disciplinarios incoados a funcionarios judiciales gestores, tramitadores y de auxilio a funcionarios de dicha Administración-, deberá existir una relación de Letrados de la Administración de Justicia especializados para ello en cada provincia, una vez realizada la formación adecuada, y con una remuneración complementaria por ello, como gratificación por servicio de carácter extraordinario, prestado fuera de la jornada normal de trabajo (art. 94.3.d) ROCSJ).

F) Estadística: Art. 465.4 LOPJ: "Control y seguimiento estadístico." Art. 16,e) ROCSJ: "Control y seguimiento estadístico, a cuyo fin deberán velar por el cumplimiento por todos los letrados de la Administración de Justicia de los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Estadística Judicial y contrastar la veracidad de los datos por cuantos medios consideren oportunos y resulten aprobados por el Secretario General de la Administración de Justicia."

Fomentar la generación automática de los datos estadísticos -adaptados a los formularios estadísticos del Consejo General del Poder Judicial- a través de la aplicación de gestión procesal Adriano, de forma total, previo acuerdo con la Junta de Andalucía, la Comisión de Informática Judicial y el Consejo General del Poder Judicial.

Establecer un acceso directo del Secretario de Gobierno para conocer, a través de la aplicación de gestión procesal Adriano, la situación estadística de los Órganos Judiciales en cada momento, sin tener que solicitarlo a dichos Órganos.

Dar operatividad en "Inter lus", a la funcionalidad consistente en el envío de copia de la estadística trimestral remitida al CGPJ, al Secretario de Gobierno, para que este conozca cada trimestre qué Órganos Judiciales de Andalucía restan de enviar dicha estadística, y servir a este de control de los referidos Órganos.

G) Secretarios Coordinadores Provinciales: Art. 16,c) ROCSJ: "Proponer al Ministerio de Justicia, de acuerdo con el órgano competente de las Comunidades Autónomas que haya recibido los trasposos en medios personales al servicio de la Administración de Justicia, el nombramiento en su ámbito territorial de los Secretarios Coordinadores Provinciales de entre todos aquellos que hubiesen participado en la correspondiente convocatoria, así como su cese cuando este proceda. A este fin el Secretario de Gobierno deberá presentar al Ministerio únicamente las propuestas de designación de Secretarios Coordinadores Provinciales que cuenten con el informe favorable de los Órganos competentes de la Comunidad Autónoma". Art. 129.1 ROCSJ: "...los Secretarios de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia serán sustituidos por el Secretario Coordinador de la provincia donde tenga su sede el mencionado Tribunal, o en su defecto, por el Secretario de mayor antigüedad escalafonal de los destinados en dicho tribunal." Art. 129.2: "Los Secretarios Coordinadores Provinciales serán sustituidos por el Secretario Judicial que designe el Secretario de Gobierno, de entre los destinados en la provincia respectiva que reúnan los requisitos exigidos para dicho cargo".

Establecer como obligatoria una propuesta suficientemente razonada y con criterios objetivos, valorando cada uno de los méritos y la capacidad profesional del Secretario Coordinador Provincial propuesto.

En las provincias donde existan ciudades con una elevada población y por tanto un alto número Juzgados (por ejemplo, en la provincia de Cádiz, en las localidades de Jerez y Algeciras) establecer las figuras de Sub-coordinadores o vice-coordinadores, para facilitar la coordinación de los Letrados de la Administración de Justicia en dichas zonas, y la celebración de Juntas de Letrados de la Administración de Justicia sectoriales de forma periódica.

H) Secretarios de Libre designación: Art. 465.3 LOPJ "Proponer al Ministerio de Justicia el nombramiento de los secretarios judiciales de libre designación en su ámbito territorial, que hubiesen participado en la correspondiente convocatoria, así como su cese cuando éste proceda". Art. 16,d) ROCSJ: "Proponer el nombramiento y cese de los Letrados de la Administración de Justicia de libre designación."

Oír a los Letrados de la Administración de Justicia del lugar donde vaya a desempeñar el cargo el Letrado de la Administración de Justicia en libre designación, antes de hacer la propuesta. Establecer como obligatoria una propuesta

suficientemente motivada y con criterios objetivos, valorando cada uno de los méritos y la capacidad profesional del Letrado de la Administración de Justicia de libre designación propuesto.

I) Instrucciones a solicitud de las Comunidades Autónomas: Art. 465.3 LOPJ : "Impartir instrucciones a los secretarios judiciales de su respectivo ámbito territorial, a solicitud de las comunidades autónomas con competencias asumidas, cuando sea precisa la colaboración de aquellos para garantizar la efectividad de las funciones que tienen éstas en materia de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia.

Art. 16,g) ROCSJ: "Impartir instrucciones a los Letrados de la Administración de Justicia de su respectivo ámbito territorial, a solicitud de las Comunidades Autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, cuando sea precisa la colaboración de los Letrados de la Administración de Justicia con dichas Comunidades Autónomas para garantizar la efectividad de las competencias que tienen estas en materia de organización y gestión de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia."

Total lealtad en la colaboración con la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía, siempre que esta sea necesaria e imprescindible y que la Junta de Andalucía no pueda realizarla por otros medios.

J) Proponer a la Comunidad Autónoma medidas: Art. 465.7 LOPJ: "Proponer al Ministerio de Justicia, o en su caso a la comunidad autónoma con competencias transferidas, las medidas que, a su juicio, deberían adoptarse para el mejor funcionamiento de la Administración de Justicia que fueren de su respectiva competencia, comunicando al Ministerio de Justicia cuantas incidencias afecten a los secretarios judiciales que de él dependan.

Art. 16,i) ROCSJ: "Proponer al Ministerio de Justicia, o en su caso a la Comunidad Autónoma con competencias asumidas, las medidas que, a su juicio, deberían adoptarse para el mejor funcionamiento de la Administración de Justicia que fueren de su respectiva competencia, comunicando al Ministerio de Justicia y a la Comunidad Autónoma cuantas incidencias afecten a los Letrados Judiciales que de él dependen."

Serían recomendables reuniones periódicas con la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía a través de la Comisión Mixta, para solucionar los problemas en cuestiones de medios materiales y de personal judicial (en especial en temas de expedientes disciplinarios a funcionarios judiciales y a los supuestos particulares de bajas médicas reiteradas y prolongadas).

K) Permisos: Art. 465.9 LOPJ: "Concesión de permisos y licencias a los Letrados de la Administración de Justicia de su territorio, pudiendo delegar en el Secretario Coordinador. Art. 466.8 LOPJ: "Bajo la dependencia directa del Secretario de Gobierno, el Secretario Coordinador ejercerá las siguientes competencias:...8. Conceder, por delegación del Secretario de Gobierno, los permisos y licencias de los Letrados de la Administración de Justicia de su territorio." Art. 16,j) ROCSJ: "Conceder los permisos, licencias y vacaciones a los Secretarios Judiciales de su territorio".

Conforme con la actual delegación de funciones en los Secretarios Coordinadores Provinciales para la concesión de permisos, dada la agilidad que ello supone, sin perjuicio del control directo del Secretario de Gobierno.

Pienso que la aplicación informática de solicitud y concesión de permisos y licencias del Portal web de la Administración de Justicia, es una herramienta de trabajo útil, ágil y eficaz.

L) Comisiones de Servicio: Art. 16,k) ROCSJ: "Informar al Ministerio de Justicia y a las Comunidades Autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales al servicio de la Administración de Justicia sobre todas las comisiones de servicio de los Letrados de la Administración de Justicia de su ámbito de competencia, así como proponer aquellas que dentro de su territorio sean precisas para el correcto funcionamiento de las Oficinas judiciales." Art. 467 LOPJ:" Bajo la dependencia directa del Secretario de Gobierno, el Secretario Coordinador ejercerá las siguientes competencias:...6. Proponer al Ministerio de Justicia las Comisiones de Servicio de Secretarios judiciales que, dentro de su territorio, sean precisas para el correcto funcionamiento de las oficinas judiciales".

En ambos supuestos, al igual que el Secretario Coordinador Provincial, bajo la dependencia del Secretario de Gobierno, puede proponer al Ministerio de Justicia las Comisiones de Servicio precisas para el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia, también debería facultarse al Secretario Coordinador bajo la dependencia del Secretario de Gobierno, para informar al Ministerio de Justicia y a las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de personal, sobre todas las Comisiones de Servicio de Letrados de la Administración de Justicia.

Se debería oír a los Letrados de la Administración de Justicia de la localidad donde se necesite la Comisión de Servicio, a través del Secretario Coordinador, sobre la necesidad de dicha Comisión de Servicio. También se debería oír a los Letrados de

la Administración de Justicia del lugar donde se va a ausentar el letrado que solicita la Comisión de Servicio, para examinar la situación en que queda el Órgano Judicial y como va a afectar a los demás compañeros de la localidad.

LL) Incidentes de recusación: Art. 465.10 LOPJ: “Conocer de los incidentes de recusación de los Letrados de la Administración de Justicia” y Art. 446, 3.b) “La pieza de recusación se resolverá por el Secretario de Gobierno”.

Establecer la mayor rapidez en la resolución de dichos incidentes.

Se debería poder delegar en los Secretarios Coordinadores Provinciales la resolución de los incidentes de recusación, los cuales ya tiene la competencia directa para resolver los incidentes de abstención de los Letrados de la Administración de justicia (Art. 467,8 LOPJ). Todo ello, sin perjuicio del correspondiente recurso de alzada ante el Secretario de Gobierno.

M) Secretarios Suplentes: Art. 465.11 LOPJ: “Elaborar los planes anuales de suplencias de Letrados de la Administración de Justicia y proponer al Ministerio de Justicia la lista de candidatos considerados idóneos para ejercer como Letrados de la Administración de Justicia sustitutos en el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma.” Art. 16,q) ROCSJ: “Proponer al Ministerio de Justicia la lista de candidatos considerados idóneos para ejercer como Letrados de la Administración de Justicia sustitutos en el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma”. Art. 136.1 ROCSJ: Sobre constitución de las bolsas de Secretarios sustitutos: “Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá por los respectivos Secretarios de Gobierno a la valoración de los meritos alegados por los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos en el artículo anterior”.

Oír a los Secretarios Coordinadores Provinciales y a los Letrados de la Administración de Justicia de los Órganos Judiciales donde hayan desempeñado sus funciones las personas que soliciten ser incluidos en las listas de letrados de las Administración de Justicia sustitutos –ahora llamados suplentes-, para elaborar los planes anuales de suplencias.

Debe ser obligatoria la emisión de informe razonado del Secretario Coordinador Provincial sobre la sustitución que se haya realizado en cada Órgano Judicial.

Así mismo, el artículo 138.1 G) ROCSJ establece que corresponde al Secretario de Gobierno proponer el cese de los Secretarios Sustitutos “...cuando concurra alguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad y prohibición y cuando dejaren de atender diligentemente los deberes del cargo o fueren manifiestamente inidóneos para su desempeño...”.

N) Encomendadas por el Secretario General: Art. 16,s) ROCSJ: “ Todas aquellas funciones inherentes al cargo que les sean encomendadas por el Secretario General de la Administración de Justicia”

Conforme con ello, en base a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica.

O) Representación de los Secretarios: Art. 16,l) ROCSJ: “La representación de los Letrados de la Administración de Justicia en los actos solemnes y públicos, cuando no asistiere el Secretario General de la Administración de Justicia, y las relaciones en su ámbito territorial con la Carrera Judicial, la Carrera Fiscal, los demás Cuerpos de la Administración General del estado o de Administraciones Públicas, Abogados y Procuradores”.

En actos solemnes solo de Letrados de la Administración de Justicia, debe establecerse en el Protocolo que deben ser presididos por el Secretario de Gobierno, salvo que este presente el Secretario General de la Administración de Justicia.

Reuniones periódicas con los colectivos que prestan sus servicios o están relacionados con la Administración de Justicia (Magistrados y Jueces, Fiscales, Funcionarios, Sindicatos, Abogados, Procuradores, Graduados Sociales, etc.). Ejemplo de ello es el Protocolo de Colaboración de 19/3/2014 del TSJA, Fiscalía, Consejería de Justicia de C.A. de Andalucía y Secretario de Gobierno sobre realización anticipada de efectos judiciales. aprehendidos en procesos judiciales.

P) Otras: Art. 465.12 LOPJ: “Las demás previstas en el reglamento orgánico del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia”. Art. 16,r) ROCSJ: “Las demás previstas en las leyes y en el presente Reglamento Orgánico.”. También la legalización o apostilla de documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del Ministerio Público, o de un Secretario, Gestor o Funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial, para tener eficacia en el extranjero.

Conforme al artículo 44 del ROCSJ, recibir el juramento o promesa de los nuevos Letrados de la Administración de justicia, destinados en órganos judiciales de

Andalucía, comunicando al Ministerio de Justicia, en su caso, la negativa a prestar juramento o promesa de aquellos.

De acuerdo con el artículo 54 del ROCSJ, proponer al Director General de Relaciones con la Administración de Justicia la iniciación de procedimiento de jubilación por incapacidad permanente de un Letrado de la Administración de Justicia de él dependiente.

Según el artículo 72 del ROCSJ, recibir la comunicación para el reingreso del Letrado de la Administración de Justicia que se encuentre en situación administrativa de excedencia voluntaria por cuidado de hijo menor o cuidado familiar, antes de transcurrir un año y, por tanto, que comporta reserva del puesto de trabajo.

Apostillas: El XII Convenio de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, de 5 de octubre de 1961, (Son 69 países los firmantes del Convenio de La Haya, entre ellos España) reconoce la autenticidad y atribuyen eficacia jurídica a los documentos que se han expedido en otros países y llevan la apostilla (consistente en colocar sobre el propio documento público una apostilla o anotación que certifica la autenticidad de los documentos públicos expedidos en otro país).

En el ámbito de la administración de justicia la Autoridad “apostillante” con carácter único es el Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia: A) Documentos emitidos por autoridades judiciales, es decir, para apostillar documentos tales como autos, sentencias y demás providencias emanadas de cualquier órgano judicial, de cualquier instancia (Juzgados, Audiencias Provinciales, Tribunales Superiores de Justicia) y de todas las ramas de la jurisdicción (civil, penal, social, contencioso administrativo). B) Documentos públicos de las restantes Administraciones: Periférica (Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en cada Comunidad Autónoma y/o Provincia), Autonómica, Provincial, Municipal y Órganos Autónomos de la Administración Central, el interesado puede optar entre el Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia o el Decano del Colegio Notarial respectivo o un miembro de su Junta directiva. **Conforme con ello.**

Organización, gestión, inspección y dirección de los funcionarios destinados en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (art. 454.2 LOPJ y 8,a) ROCSJ): prestando especial incidencia en el registro de entrada y salida de escritos y documentos que se presenten en la Secretaría de Gobierno, con anotación en el sistema informático de gestión y digitalización de los documentos recibidos en formato papel, para su posterior tramitación.

Conforme al artículo 126.4 ROCSJ, corresponde al Secretarios de Gobierno determinar los servicios que deben prestar los Letrados de la Administración de Justicia que queden en situación de Adscripción Provisional por supresión de su plaza.

COMO SECRETARIO DE LA SALA DE GOBIERNO

A) Informar a la Sala de Gobierno: Art. 16,o) ROCSJ: “Informar a la Sala de Gobierno, bien por propia iniciativa o a instancia de esta, de todos aquellos asuntos que, por afectar a las oficinas judiciales o Secretarios Judiciales que de él dependan, exijan algún tipo de actuación”

Previamente a la reunión de la Sala de Gobierno, remitir a cada uno de sus componentes toda la documentación al respecto, agilizando de esa forma las reuniones de la Sala de Gobierno, y realizando un resumen del asunto, aclaraciones y preguntas de los miembros que las soliciten.

B) Solicitar convocatoria de reunión de la Sala de Gobierno: Art. 16,p) ROCSJ: “Solicitar al Presidente del Tribunal la convocatoria de reunión de la Sala de Gobierno para tratar aquellos asuntos que, afectando a las Oficinas judiciales o Secretarios Judiciales que de él dependan, exijan algún tipo de actuación por parte de la Sala.”

El Secretario de Gobierno incluirá en el orden de día, un asunto que necesite una actuación de la Sala de Gobierno, previa solicitud al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, para tratarlo en la próxima reunión de la Sala de Gobierno y notifica la convocatoria final a los miembros de la sala de gobierno.

C) Llevar el Libro de actas de los Acuerdos de la Sala de Gobierno.

Una vez que se ha celebrado la reunión de la Sala de Gobierno, el Secretario de Gobierno recopila todos los acuerdos generados por cada uno de los asuntos tratados.

Debe hacerse de forma digital.

Debe darse publicidad de todos los acuerdos de la Sala de Gobierno a los Letrados de la Administración de Justicia, a través de los Secretarios Coordinadores Provinciales.

2.- CONDICIONES Y MEDIOS NECESARIOS PARA SU DESEMPEÑO:

Dotar al puesto de trabajo de Vicesecretario de Gobierno del TSJA, no solo con funciones de Secretario de la Sala de Gobierno en ausencia del Secretario de Gobierno (artículo 14.4 ROCSJ), sino para actuar con competencias delegadas del Secretario de Gobierno de forma permanente, o la creación de la figura de un Letrado Asesor del Secretario de Gobierno, dado que la Comunidad Autónoma de Andalucía es la de más población de España y por la gran cantidad de Letrados de la Administración de Justicia que tienen sus puestos de trabajo en la misma (más de setecientos).

Equipos de trabajo permanentes para informes, consultas, etc. sobre los asuntos relacionados con los Letrados de la Administración de Justicia y sobre la mejora en los servicios a los ciudadanos en los Órganos Judiciales.

Entiendo que el puesto de Secretario de Gobierno tiene que ser sobre todo institucional más que burocrático y para ello necesita la colaboración de un Vicesecretario de Gobierno y de los Equipos de trabajo indicados.

3.-PROPUESTA DE MEJORA EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES:

Reuniones periódicas con la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía a través de las Comisiones Mixtas para solucionar los problemas en cuestiones de medios materiales y de personal judicial (en especial en temas de expedientes disciplinarios a funcionarios judiciales y sobre los supuestos particulares de bajas médicas reiteradas y cobertura de dichas bajas de forma inmediata, sin esperar al transcurso de tres meses). Dichas Comisiones Mixtas se prevén en el artículo 452.3 LOPJ, que establece: "3. ...Para una mejor coordinación, podrán constituirse Comisiones Mixtas de Secretarios Judiciales y representantes de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, en sus respectivos ámbitos territoriales." Debe fomentarse la existencia de dichas Comisiones en ámbito geográfico no solo autonómico, sino provincial, e incluso local en los grandes municipios.

Fomentar las Juntas de Letrados de la Administración de Justicia en todas las ciudades, generales y sectoriales, al menos dos veces al año (art. 26 ROCSJ). Conforme a dicho artículo, los testimonios de las actas de Juntas se deberán remitir "...al Secretario de Gobierno para conocimiento y archivo a los efectos que procedan".

Implantación de la Sede Judicial Electrónica, por ser una herramienta indispensable para la agilización de la Administración de Justicia en Andalucía (Orden de 16/11/2016, por la que se crea aquella en Andalucía).

Fomentar la implantación de la nueva oficina judicial en Andalucía.

Utilizar la videoconferencia en las reuniones del Secretario de Gobierno con los Secretarios Coordinadores Provinciales para, de esa forma, optimizar la actividad de los Secretarios Coordinadores Provinciales, dispensándoles de su traslado a Granada y suprimiendo los gastos derivados de ello.

Participar activamente en la Comisión Mixta entre la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía y los Letrados de la Administración de Justicia destinados en Andalucía, en materia de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia.

Colaborar en los proyectos y objetivos de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía, en relación con las materias de diseño, dimensión y organización de la Oficina Judicial, planes y programas de informatización de la Consejería de Justicia, que incidan directamente en el Letrado de la Administración de Justicia y en la organización de la Oficina Judicial, elevar propuestas sobre programas de formación dirigidos a los Letrados de la Administración de Justicia y conocer las actuaciones que en materia de medios personales o de provisión de medios materiales y económicos, lleve a cabo la Consejería de Justicia cuando estas afecten al desempeño de los Letrados de la Administración de Justicia.

Cursos de formación continua para Letrados de la Administración de Justicia destinados en Andalucía. Fomentar la especialización profesional en los ámbitos, órdenes y materias que necesiten conocimientos y prácticas especiales, lo cual es un derecho de los Letrados de la Administración de Justicia, como lo dispone el artículo 444.2 LOPJ: "Sin perjuicio de su desarrollo y concreción en el reglamento orgánico, se reconocen los siguientes derechos profesionales: ...b) Especialización profesional en aquellos ámbitos, órdenes y materias que reglamentariamente se determinen.". Y plantear iniciativas al Plan estratégico del Centro de Estudios Judiciales.

Proponer al Ministerio de Justicia y a la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía la redistribución de medios personales en cada oficina judicial, después de un detallado estudio, hasta que se implante completamente la nueva oficina judicial.

Comisiones de Letrados de la Administración de Justicia para actualizar los documentos normalizados del sistema de gestión procesal Adriano en Andalucía.

Actualizar los Protocolos de actuación existentes (artículo 8 del ROCSJ), para las Unidades Procesales de Apoyo Directo y los Servicios Comunes Procesales, dándoles un carácter dinámico, para poder ser adaptado a las vicisitudes que se provoquen en las oficinas judiciales (por movilidad de funcionarios, mayor o menor entrada de asuntos, o por la experiencia adquirida con el tiempo de funcionamiento).

Respecto a la designación de los Letrados de la Administración de Justicia que hayan de intervenir como instructores de los expedientes disciplinarios, tanto de los Letrados de la Administración de Justicia como de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, -cuando así les sea solicitado por la Administración competente-, deberá existir una relación de Letrados de la Administración de Justicia

especializados para ello en cada provincia, una vez realizada la formación adecuada, y con una remuneración complementaria por ello, como gratificación por servicio de carácter extraordinario, prestado fuera de la jornada normal de trabajo (art. 94.3.d) ROCSJ).

Incidir en las propuestas realizadas en el Libro Blanco para la reforma de la Justicia de 1998 que, a pesar de lo alejado en el tiempo, muchas de ellas son de actualidad.

4.- CUESTIONES QUE CONSIDERO DE INTERÉS O IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO DEL PUESTO:

En las provincias donde existan ciudades con una elevada población y por tanto un alto número Juzgados (por ejemplo, en la provincia de Cádiz, en las localidades de Jerez y Algeciras) establecer las figuras de Sub-coordinadores o vice-coordinadores, para facilitar la coordinación de los Letrados de la Administración de Justicia en dichas zonas, y la celebración de Juntas de Letrados de la Administración de Justicia sectoriales de forma periódica.

Nombramientos para un solo periodo de 5 años de los Órganos superiores del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia: Secretarios de Gobierno y Secretarios Coordinadores Provinciales, para facilitar la renovación y el acceso de nuevos Letrados de la Administración de Justicia a esos puestos de Dirección, los cuales podrán aplicar nuevas ideas para el mejor funcionamiento de la Administración de Justicia, nombramientos que deben estar siempre motivados.

En actos solemnes solo de Letrados de la Administración de Justicia en Andalucía, proponer que en el Protocolo se establezca que deben ser presididos por el Secretario de Gobierno, salvo que este presente el Secretario General de la Administración de Justicia.

Propiciar encuentros con Magistrados y Jueces, Fiscales, Funcionarios, Sindicatos, Abogados, Procuradores, Graduados Sociales, etc. en Andalucía, para la mejora del servicio de la administración de justicia, como establece al artículo 16,) ROCSJ : "...y las relaciones en su ámbito territorial con la carrera judicial, la Carrera fiscal, los demás Cuerpos de la Administración General del Estado o de otras Administraciones Públicas, Abogados y Procuradores".

Dictar instrucciones precisas para la implicación efectiva de los Letrados de la Administración de Justicia destinados en Andalucía en la conciliación en los ámbitos de las jurisdicciones civil y social, en el que ahora tenemos competencia, y proponer a los órganos competentes, el estudio de la extensión de esta conciliación al ámbito de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.

Mayor coordinación con la Junta de Andalucía para los asuntos de bajas médicas reiteradas y prolongadas, y su cobertura inmediata sin esperar al transcurso de tres meses, así como en los expedientes disciplinarios de los funcionarios.

Tener en cuenta la situación en que se encuentra el Órgano Judicial donde el Letrado de la Administración de Justicia es titular, como criterio prioritario en el nombramiento de Letrados de la Administración de Justicia por el sistema de provisión de libre designación y en los concursos específicos de méritos. En este sentido, destaco que la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial Acordó el 5 de Julio de 2018 distinguir y felicitar a todos y cada uno de los integrantes del

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Cádiz (en el que estoy destinado como Letrado de la Administración de Justicia) y también recibí FELICITACIÓN del Secretario General de la Administración de Justicia (Ministerio de Justicia) de 27 de Febrero de 2.019, por mi interés y dedicación, dejando constancia en mi Expediente Personal

Cádiz, a diecinueve de Marzo de dos mil veinte.

Miguel Ángel Bragado Lorenzo, Letrado de la Administración de Justicia, con